



MINISTERIO DE
HACIENDA

23 DIC 2025

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 23 DICIEMBRE 2025

EXENTA N° 923/2025

INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS
REGULADO EN EL ARTÍCULO 46 F DEL TÍTULO VIII BIS DEL
DECRETO LEY N°3.063 DE 1979, A ENTIDAD QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 46 A y 46 F del Título VIII bis del Decreto Ley N°3.063 de 1979, De las donaciones a entidades sin fines de lucro, y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 1093, de 12 de julio de 2022, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda; la Minuta Técnica N° 94, de 12 de diciembre de 2025, de la Secretaría Técnica; y, la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la FUNDACIÓN INTEGRAL MICAEL, RUT N° 65.256.092-K (en adelante también la “solicitante”), presentó una solicitud para su inscripción en el Registro Público de Entidades Donatarias, regulado en el artículo 46 F del Título VIII bis del Decreto Ley N°3.063 de 1979, De las donaciones a entidades sin fines de lucro (“Título VIII bis”).

2. Que, el artículo 46 A del Título VIII bis establece un régimen de donaciones a personas jurídicas sin fines de lucro, las que podrán ser en dinero o bienes corporales e incorporales, a favor de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Donatarias señalado en el artículo 46 F del mismo cuerpo legal.

3. Que, el literal c) del citado artículo 46 A del Título VIII bis, establece los requisitos copulativos que deben cumplir las requirentes para solicitar su incorporación en el Registro de Entidades Donatarias regulado en el artículo 46 F.

4. Que, la Minuta Técnica N° 94, de 12 de diciembre de 2025, precisa que la solicitante presentó antecedentes que la Secretaría Técnica revisó, sin que ella realice observaciones que impliquen el rechazo de su solicitud de inscripción. No obstante, su incorporación al Registro Público de Entidades Donatarias se hará solo teniendo en consideración sus actividades que sean dirigidas a personas vulnerables en razón de su situación de salud y a tratamientos con reconocimiento oficial, por parte del Ministerio de Salud, como es la Terapia ocupacional, Fonoaudiología y Psicología, y no respecto de otras actividades de la entidad tales como la sanción cuántica, la terapia regresiva, la masoterapia y el reiki, al constituir actividades no reguladas sanitariamente por el Ministerio de Salud, más allá de existir un registro con fines meramente estadísticos sobre ellas.

5. Que, por consiguiente, procede la inscripción de la solicitante en el Registro de Entidades Donatarias regulado en el artículo 46 F del Título VIII bis, considerando que el reconocimiento de la promoción de los fines de la ley se hace teniendo presente las observaciones realizadas durante la revisión de antecedentes por parte de la Secretaría Técnica del artículo 46 del Título VIII bis, los límites fijados por la Minuta Técnica N°94, de 12 de diciembre de 2025, y la presente resolución.





6. Que, en concordancia con lo anterior, la solicitante deberá limitar el destino de las donaciones que reciba conforme al Título VIII bis a los alcances previstos en las observaciones de la Secretaría Técnica y en la presente resolución exenta, especialmente en lo relativo a las actividades analizadas, indicadas en la Minuta Técnica N°94, no considerándose que se destinen a la promoción de los fines amparados por el Título VIII bis, los usos de las donaciones recibidas conforme a dicho Título, que se destinen a actividades que no cumplan con las características señaladas en la Minuta Técnica N°94 y la presente resolución.

RESUELVO:

1. **INSCRÍBASE** en el Registro de Entidades Donatarias, regulado en el artículo 46 F del Título VIII bis, a la siguiente entidad:

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	RUT	FINES QUE ACREDITA PROMOVER CONFORME AL ARTÍCULO 46 LETRA A) DE LA LEY 21.440
FUNDACIÓN INTEGRAL MICAEL	65.256.092-K	Desarrollo social. Salud.

2. **DÉJASE** constancia en el Registro, que la señalada entidad deberá limitar el destino de las donaciones que reciba conforme al Título VIII bis a los alcances señalados en las respectivas observaciones de la Secretaría Técnica y en esta resolución exenta. Por tanto, no se considerará que se destinan a la promoción de los fines amparados por el Título VIII bis, los usos de las donaciones recibidas conforme a dicha ley, que se destinen a actividades que no cumplan con las características señaladas los considerando 4º al 6º.

3. **REMÍTASE** copia de esta resolución exenta, a la solicitante, acompañando la Minuta Técnica N° 94, de 12 de diciembre de 2025, de la Secretaría Técnica.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución exenta al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE
EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS DE LA LEY N° 21.440**

HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Anexo:

- Minuta Técnica N° 94, de 12 de diciembre de 2025, de la Secretaría Técnica.

Distribución:

- orie.vergara@gmail.com
- Secretaría Técnica Ley N° 21.440, Ministerio de Hacienda.
- Coordinación de Políticas Tributarias, Ministerio de Hacienda.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Ministerio de Salud.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

